

Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003031-2022-00376 00

Cumplidos los requisitos formales de ley, así como se encuentran satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Resuelve:

1.1. Librar mandamiento de pago de menor cuantía ordenando a **ESNEIDER USCATEGUI METAUTE** mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.214.099 que en el término de cinco días a partir de la notificación de esta decisión, cancele a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA AECSA S.A.**, persona jurídica con domicilio en Bogotá, NIT 830059718-5, en calidad de endosataria en propiedad de Banco Davivienda S. A., las sumas de dinero adeudadas del Pagare No. 7731223 suscrito con espacios en blanco que a continuación se relacionan::

1.2.\$91.856.597. por concepto del capital insoluto del pagaré ejecutado,

1.3..Por los intereses moratorios comerciales, liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 08 de abril de 2022 y hasta que se realice el pago total.

1.4 En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

1.3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso o en el Decreto legislativo 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para proponer excepciones, si así lo estima. (Art. 442 Ibidem), lo que debe hacer a través de abogado inscrito.

1.4 Reconocer personería a la abogada, **CAROLINA CORONADO ALDANA**, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.

1.5 Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Carera 10 N° 14-33 Piso 10° y la de correo electrónico es cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

1.6.- Para los fines legales pertinentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso se advierte que el original título ejecutivo se conserva en poder de la parte demandante y, que el mismo quedará bajo su custodia bien para que lo aporte al proceso antes de que se ordene seguir adelante la ejecución -cuando a ello haya lugar- o en cualquier momento que por parte del Juzgado se le ordene exhibirlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

Firma Electrónica
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 41 del 05 de mayo de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae44d8d4b28a44b65ca3d6b3e06b98d5956ba21a16e67e666e70806f2b7e07b6**

Documento generado en 04/05/2022 02:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>